

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 432

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CHRISTIAN JAIR DELGADO ARCINIEGAS
DEMANDADO: KATHERINE GRANDA MADRÍD
RAD No.: 76001-31-10013-2023-00033-00

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a que fue presentado dentro del término legal, con el mismo no se logró subsanar lo manifestado en el defecto No. 5 de los cinco señalados en el auto inadmisorio notificado por estados el 8 de febrero de 2023, como quiera que se evidencia la enunciación de las personas que serán convocadas para rendir testimonio, en conjunto a las direcciones físicas y electrónicas de contacto, sin embargo, no se acompaña evidencia en la que pueda verificarse la forma en las que se obtuvieron.

Advierte el despacho que dicha corrección es exigible en atención a lo reglado en la normatividad procesal en conjunto a lo determinado por la Ley 2213 de 2022, incumpliendo la mencionada obligación que esta carga de quien acude a la jurisdicción y que esta carga mínima no puede ser suplida por el Juez.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radiación asignada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.